

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Verbal Sumario (Restitución de Inmueble Arrendado) N° 2023-00905

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Precísese y/o aclárese el hecho 5 de la demanda, teniendo en cuenta que conforme el contrato de arrendamiento base de la acción, la parte arrendataria canceló por anticipado seis (6) meses de arriendo.
2. Adiciónense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar el fundamento fáctico de la pretensión 2 de la demanda, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el numeral 8 del artículo 384 del C. G. del P.
3. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del representante legal de la sociedad apoderada judicial de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (inc. 2, art. 5, Ley 2213 de 2022, en concor. núm. 15, art. 28, Ley 1123 de 2007).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 028 fijado hoy veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.



LIZETTE CAROLINA CARRANZA ARTEAGA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Verbal Sumario (Restitución de Inmueble Arrendado) N° 2023-00818

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibidem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el que se faculte a la apoderada judicial a promover la demanda en contra de la coarrendataria Inés Ortiz Madrigal, nótese que en el poder aportado, sólo se incluyó como demandado al arrendatario Johann Eduardo Pena Valenzuela, esto, atendiendo a que en la demanda también se demandó a la citada coarrendataria.

2. Precísese y aclárese en la parte introductoria de la demanda el domicilio del demandante, toda vez que allí se indica la ciudad de Bogotá, al tiempo que en el poder se indicó que corresponde al municipio de Chía, Cundinamarca.

3. Adiciónese el hecho primero de la demanda, en el sentido de indicar la dirección completa del inmueble objeto del contrato de arrendamiento base de la presente acción (núm. 5, art. 82 C. G. del P.).

4. Adiciónense los hechos de la demanda en el sentido de precisar y/o especificar el monto total adeudado por los demandados a la fecha de presentación de la demanda, esto, para los fines previstos en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 C. G. del P.

5. Adiciónese los hechos de la demanda en el sentido de informar si en las prórrogas del contrato de arrendamiento se hicieron efectivos los incrementos del canon; en caso afirmativo, infórmese el valor de la renta actual y la forma como se aumentó (núm. 5, art. 82 ídem).

6. Exclúyase la pretensión cuarta de la demanda, por ser ajena a la naturaleza del presente proceso.

7. Precísese en el acápite de competencia y cuantía, la cuantía de este proceso teniendo en cuenta para ello las reglas que la determinan (núm.. 6, art. 26 del C. G. del P. en conc. núm. 9 ib.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 028 fijado hoy veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.



LIZETTE CAROLINA CARRANZA ARTEAGA
Secretaria